

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RAD: 080013110006-2021-00506-00

PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

DEMANDANTE: Melva Judith Malo Solano

DEMANDADO: Jaime Del Carmen Figueredo Jiménez

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho la presente demanda, el cual la publicación del emplazamiento de la demandada se encuentra vencido y el demandado no compareció a notificarse, se encuentra pendiente designar el curador ad-litem. Sírvasse proveer. Barranquilla, 13 de Octubre 2023.

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Trece (13) de Octubre del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, el cual la publicación del emplazamiento de la parte demandada se encuentra vencido y el demandado Jaime Del Carmen Figueredo Jiménez no compareció a notificarse.

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que se encuentra pendiente designar curador ad-litem al demandado Jaime Del Carmen Figueredo Jiménez, por lo que es del caso darle aplicación al numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso, por medio del cual dispone:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Conforme a lo anterior, procederá el despacho a designar a la Doctora MAGUI MOSQUERA TARRAZ, el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Indicándosele que el cargo es de forzosa aceptación al tenor de lo establecido el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que dispone:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

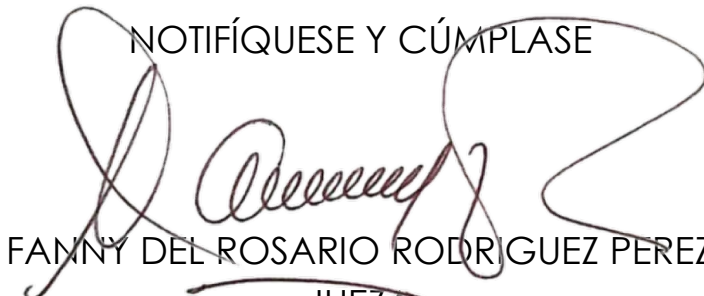
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Curadora Ad-Litem del demandado JAIME DEL CARMEN FIGUEREDO JIMÉNEZ a la Doctora MAGUI MOSQUERA TARRAZ, quien se puede notificar a través de las siguientes direcciones electrónica, quien se puede localizar en la Dirección Cra 44 # 40-20 Piso 12 Ofic.1203 Edif Seguros Colombia 3218188763 email: abogadaproactiva@gmail.com. Comuníquesele la designación al correo electrónico de conformidad con el Art. 49 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Esta decisión por medio del Estado a través de plataforma TYBA- Estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA